

REPUBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0625 DE 2025

5 JUN 2025

Por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República se trasladará el día 7 de junio de 2025 a la ciudad de Niza – Francia, con el fin de participar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos (UNOC3).

Que el regreso a Colombia será el 10 de junio de 2025.

Que de conformidad con el artículo 196 de la Constitución Política, *“Cuando el presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio de su cargo, el ministro a quien corresponda, según el orden de precedencia legal, ejercerá bajo su propia responsabilidad las funciones constitucionales que el presidente le delegue; tanto aquellas que le son propias como las que ejerce en su calidad de jefe de gobierno. El ministro delegatario pertenecerá al mismo partido o movimiento político del presidente.”*

Que mediante certificación de fecha 9 de junio de 2023, suscrita por el Secretario General del Movimiento Político Colombia Humana, se informó *“que GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.111.936 de Bogotá, D.C., se encuentra registrado 15-12-2021 en nuestra plataforma como militante activo de nuestro movimiento político”*.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el ministro de Salud y Protección Social, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como ministro delegatario.

DECRETA:

Artículo 1º.- Por el tiempo que dure la ausencia del presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse en el ministro de Salud y Protección Social, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, inciso 5.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2, 5, 6 y 7.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165, 166 y 167.
6. Artículos 200, 201 y 202.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

5 JUN 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los